



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

CH

Citar este número al responder:  
0712 445092023

**DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE**

**AVISO POR NOTIFICACIÓN**

NOMBRE: DIEGO FERNANDO CRISTANCHO VELEZ  
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: CC. 1.032.365.882  
DIRECCIÓN: Finca Yamural Callejón Terrazas. Coordenadas 3°23'12,5" Norte y 76°34'45,4" Oeste  
MUNICIPIO: CALI, VALLE.  
FECHA: 18 DE ABRIL DE 2023

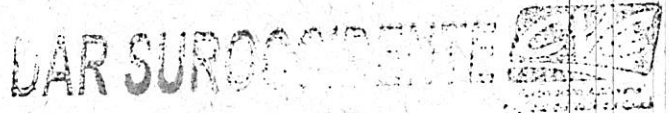
De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada por la "RESOLUCIÓN 0710 No. 0712-001369 POR LA CUAL SE ORDENA LA CORRECCIÓN FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO" de fecha 27 de septiembre de 2022 dentro del expediente No. 0712-039-005-075-2015 dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Se anexa copia íntegra de los actos administrativos relacionados, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,

**WILSON ANDRES MONDRAGON A.**  
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez – Contratista DAR SUROCCIDENTE  
Archívese en: Expediente 0712-039-005-075-2015

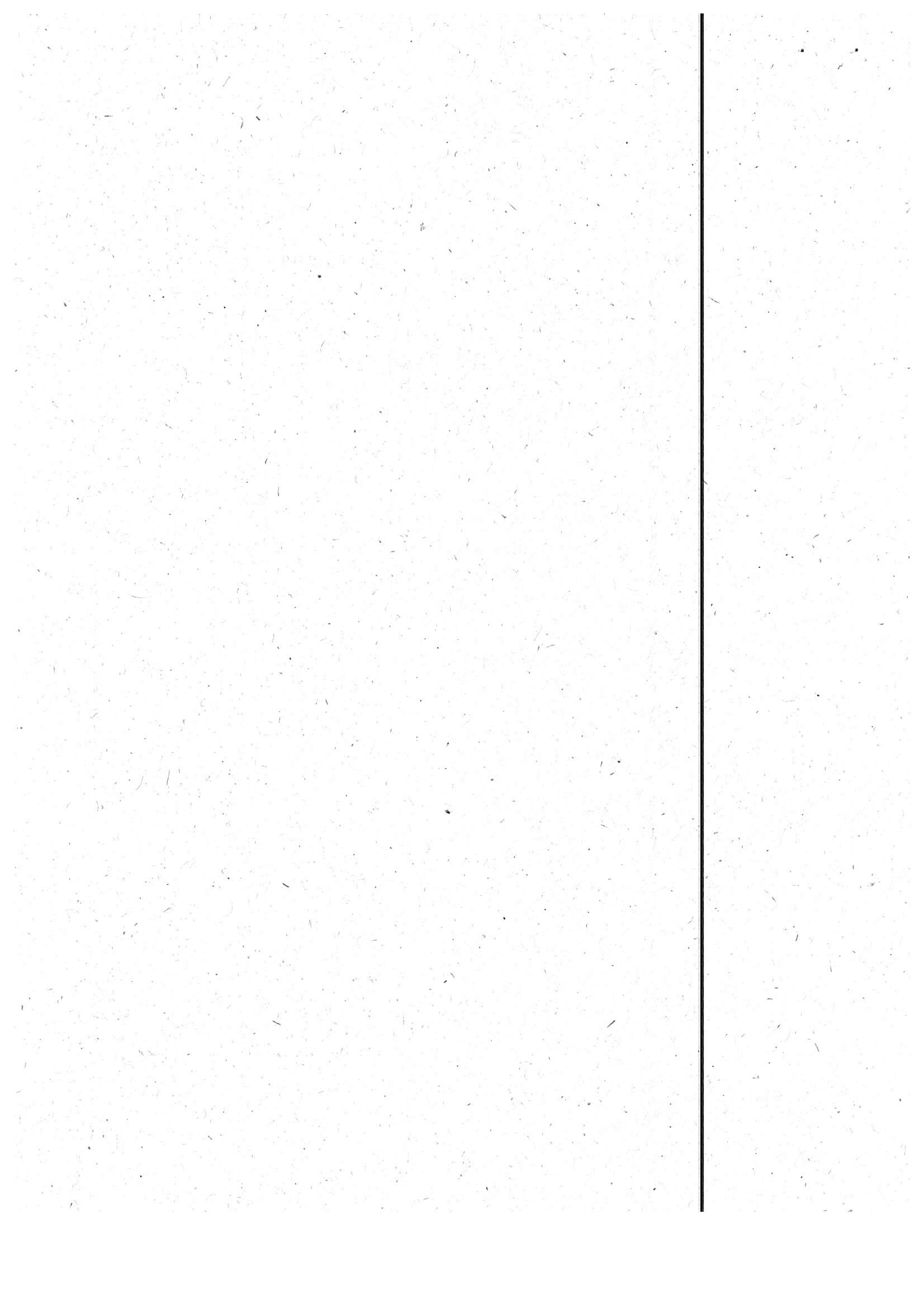


Nombre de Quien Recibe: \_\_\_\_\_  
Cedula: \_\_\_\_\_  
Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_  
Cantidad de: \_\_\_\_\_

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

CÓD: FT.0710.02





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA

### 1. FECHA Y HORA DE INICIO:

10 de agosto de 2023 / 4:00 Pm

### 2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR SUROCCIDENTE UGC-LILI-MELENDZ-CAÑAVERALEJO-CALI

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Diego Fernando Cristancho Vélez Rad: 0712-445092023

### 4. LOCALIZACIÓN:

Se realizó visita en la siguiente ubicación.

Jurisdicción del Distrito de Cali, corregimiento de La Buitrera, Sector callejón Las Terrazas, Inmediaciones de las coordenadas geográficas  $3^{\circ}23'28,123''$  N  $-76^{\circ}34'31,059''$  y Planas X=1055809 E Y=866759 N



Mapa 1. Ubicación geográfica de la visita realizada. Fuente GeoCVC

### 5. OBJETIVO:

Realizar visita para entrega de correspondencia de Oficio Citación Notificación, con radicado 0712-445092023.

### 6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó recorrido para entrega de correspondencia, con radicación No: 0712-445092023. Donde no se halló al señor Diego Fernando Cristancho Vélez. También, se indago con personas residentes en la zona y manifestaron no conocerlo.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

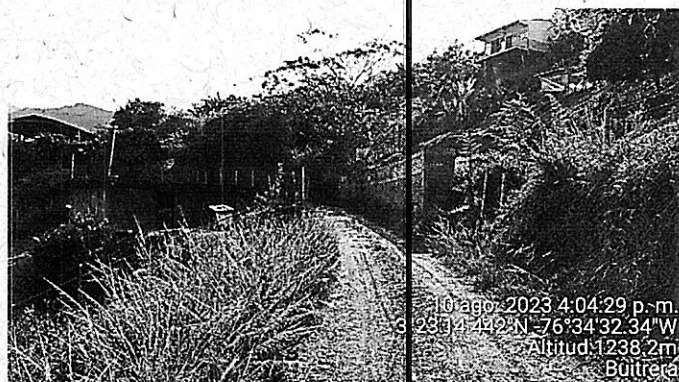


Foto 1. Zona recorrida para entrega de notificación.

## 7. CONCLUSIONES:

Se concluye que no se halló al señor Diego Fernando Cristancho Vélez para entregar la notificación.

## 8. HORA DE FINALIZACIÓN:

4:30 Pm

## 9. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

*CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ DUQUE*

CRISTHIAN CAMILO HERNANDEZ DUQUE  
TECNICO OPERATIVO  
UGC LILI-MELENDEZ-CAÑAVERALEJO-CALI  
DAR SUROCCIDENTE



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712-0001369 DE 2022

( 27 SEP 2022 )

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CORRECCIÓN FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO "

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-005-075-2015, que se inició contra el señor DIEGO FERNANDO CRISTANCHO VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.365.882, el cual finalizó mediante la Resolución 0710 No. 0712 – 947 del 31 de julio de 2019 "Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental" la cual resolvió:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor DIEGO CRISTANCHO*

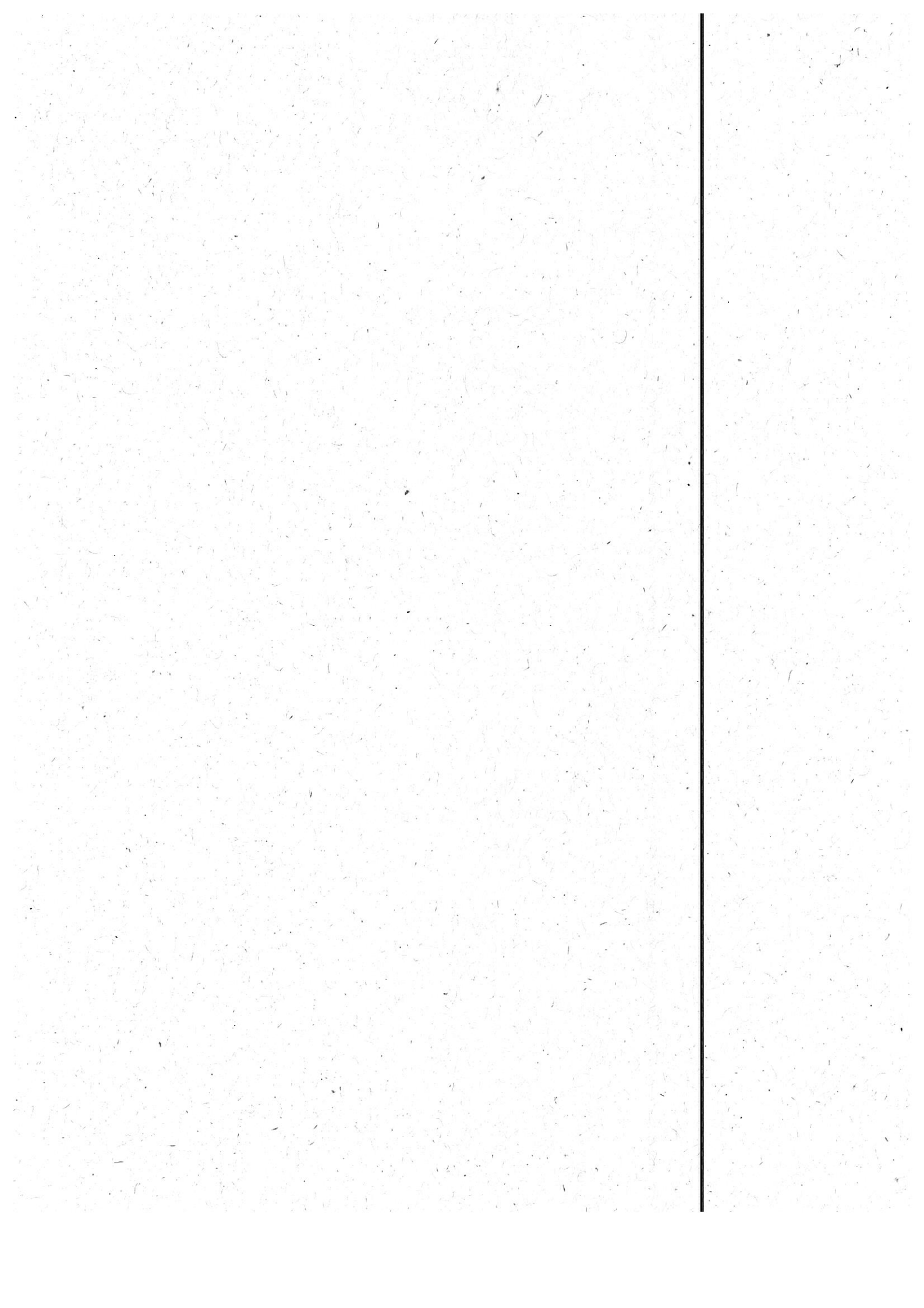
*identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.365, por los cargos formulados en el auto de fecha 13 de junio de 2016, consistentes en:*

*1. Explanación de 30m de largo por 10m de ancho en el predio denominado "Finca Yarumal" ubicado en el corregimiento La Buitrera municipio de Santiago de Cali, el cual tiene una pendiente entre el 5 al 45%, vulnerando los artículos 8, 51, 179, 183 y 185 del Decreto 2811 de 1974 y la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004.*

*ARTICULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal, al señor DIEGO CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.365, MULTA por valor de \$2.999.299.00 (dos millones novecientos noventa y nueve mil doscientos noventa y nueve pesos) moneda corriente, equivalente a 3,83 SMMLV. ..."*

Que, el anterior acto administrativo surtió notificación por aviso en oficio No. 0712-183782019 con la respectiva publicación en la página web, quedando notificado del acto decisorio el día martes 30 de marzo de 2021 quedando en firme el día lunes 19 de abril de 2021.

Comprometidos con la vida







Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712-2019-001369 DE 2022

(21 SEP 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CORRECCIÓN FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO "

*demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

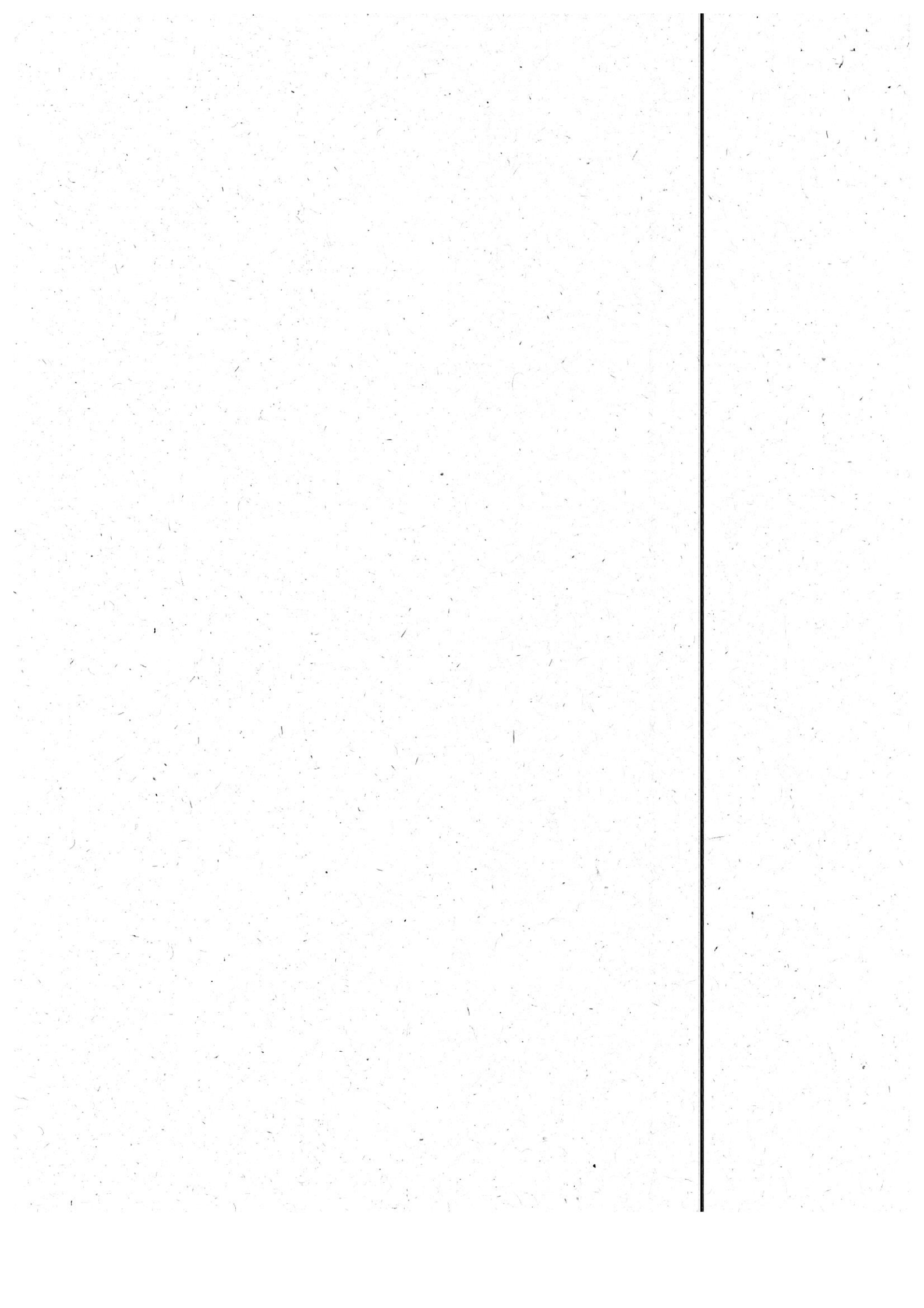
Que, bajo el presupuesto que tiene esta Dirección Ambiental respecto a la potestad en cualquier tiempo para el caso que nos ocupa de oficio corregir los errores de digitación, y tratándose de la misma asociación, se corregirá la resolución 0710 No. 0712 – 947 del 31 de julio de 2019 *"Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental"* en el sentido de corregir el número de cédula del sancionado.

Que, lo anterior se realiza en virtud de la individualización del investigado en concordancia con el derecho al debido proceso exige que las autoridades administrativas obedezcan, de forma rigurosa, las disposiciones que buscan garantizar la intervención de los particulares dentro del procedimiento, con el objeto de proteger el derecho fundamental de defensa, materializando la posibilidad de hacer valer sus derechos, tal como lo contempla el artículo 209 de la Constitución Política: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Al respecto la Corte Constitucional en providencia T-025 de 2018, teniendo como magistrada ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, se pronunció frente a la materia, señalando lo siguiente:

*"El defecto procedimental absoluto, ocurre cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto, o porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso"*.

Que en virtud de lo antepuesto imperativo se hace proceder a efectuar la corrección de la Resolución 0710 No. 0712 – 947 del 31 de julio de 2019 *"Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental"* en el sentido modificar el la identificación del investigado quedando el acto administrativo contra el señor DIEGO FERNANDO CRISTANCHO VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.365.882.

Comprometidos con la vida







Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 001369 DE 2022

( 27 SEP 2022 )

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CORRECCIÓN FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO "

*Parágrafo. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo. La sanción impuesta mediante la presente resolución, no eximen a la parte infractora de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.*

*ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor DIEGO FERNANDO CRISTANCHO VELEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.365.882, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.*

*ARTÍCULO QUINTO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales-RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.*

*ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso la Unidad de Gestión de la Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por aviso en los términos legales.*

*ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental. y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.*

*ARTÍCULO OCTAVO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*

*ARTÍCULO NOVENO Contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación los cuales deberán interponerse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y la Dirección General de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca respectivamente dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación".*

Comprometidos con la vida

